



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1045-R-2021
Piura, 21 de julio de 2021

VISTO,

El Expediente N°00044-4302-21-8 de fecha 13 de julio de 2021, presentado por el **DR. JUAN RIVAS VALVERDE**, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N°050-2021-DPAD-OCRCA-UNP, de fecha 21 de junio del 2021, la Jefa de DPAD-OCRCA, se dirige al Jefe de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, a fin de informarle que, la alumna Sally Rosalva Huertas Gálvez, de la Facultad de Ingeniería Civil, fue reubicada a la Sede Central de Piura en el Semestre Académico N°001- VR-ACAD-UNP-2020 del 09/07/2020, habiendo la alumna estudiado hasta el semestre 2016-II, y aprobado 212 créditos y acumulado un total de 06 semestres sin estudiar los periodos 2017 I y II; 2019 I y II, así como 2020 I y II, sin contar los semestres 2018 I y II, debido a que en dicho periodo la señorita fue sancionada por falta grave de utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la universidad (...) siendo procesada por el Tribunal de honor y mediante la Resolución de Consejo Universitario 0317-CU-2019 del 19/07/2019. Además, indica que, a la fecha del documento, la alumna no se ha inscrito en cursos;

Que, mediante Oficio N°315-2021-UNP-VRA-OCRCA de fecha 21 de junio del 2021, el jefe de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, hacer llegar el Informe N°050-2021-DPAD-OCRCA-UNP, alcanzando además el Informe e Historial Académico de la alumna de la Facultad de Ingeniería Civil, Huertas Gálvez Sally Rosalva;

Que, con Oficio 604-VR.ACAD-UNP-2021, de fecha 21 de junio del 2021, el Vicerrector Académico, se dirige al Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, que en atención al caso de la estudiante Srta. Sally Rosalva Huertas Gálvez, que se debe precisar lo siguiente:

- ✓ En el Informe N°050-2021-DPAD-OCRCA-UNP, la Srta. Sally Rosalva Huertas Gálvez, fue sancionada por dos periodos lectivos (2018-I y 2018-II).
- ✓ La aplicación de la sanción impuesta, no se contabilizan para casos de semestres no estudiados que sustenta el Art° 100 de la Ley Universitaria y el Art° 322 Inciso 322.11 y Reglamento Académico UNP Art°11,
- ✓ De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Peruano, nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

Que, mediante Oficio N°258-2021-D-FIC-UNP de fecha 05 de julio de 2021, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, comunica que, la alumna HUERTA GALVEZ SALLY ROSALVA de la Facultad de Ingeniería Civil fue reubicada a la Sede Central de Piura en el semestre 2020-1 mediante Resolución Vice Rectorado Académico N°001-VR.ACAD-UNP-2020 del 09/07/2020. Mediante Informe N°050-2021-DPAD-OCRCA-UNP de OCRA, de fecha 21 de junio del 2021, hasta el semestre 2016-2, había aprobado 212 créditos y acumulado (06) semestres sin estudiar: 2017-1 - 2017-2 - 2019-1- 2019-2 - 2020-1-2020-2, no contando los semestres 2018-1 - 2018-2; debido a que fue sancionada por (02) periodos lectivos por falta grave de utilizar e ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos alterar la información oficial, siendo procesada por el Tribunal de honor y mediante la Resolución de Consejo Universitario 0317-CU-2019 del 19/07/2019. Es por ello que al tener 06 semestres sin estudiar (serian 08 semestres, pero se descuentan 02 pues no se estudiaron por tener sanción académica), según la Ley Unitaria, Estatuto y Reglamento de la UNP ha perdido su condición de alumna por lo tanto no procede su inscripción. Es por ello que el Consejo de Facultad de fecha 28 de junio del presente año no ha tomado ningún acuerdo sobre el caso de la joven pues ya perdió su condición de alumna. Concluye dicho documento refiriendo a que, en caso de que se haya interpretado mal la ley, se considere verlo en Consejo Universitario, caso contrario se le comunique a la alumna que ha perdido la condición de alumna, ya que ha presentado un recurso de reconsideración;

Que, con Oficio 704-VR.ACAD-UNP-2021, de fecha 12 de julio del 2021, el Vicerrector Académico, eleva al despacho rectoral, lo actuado con respecto al caso de la inscripción de la Srta. Sally Rosalva Huertas Gálvez, requiriendo que sea visto en Consejo Universitario;

Que, con Informe N°443-2021-OCAJ-UNP de fecha 19 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite su opinión, indicando que, la Srta. Sally Rosalva Huertas Gálvez, ha perdido la condición de alumna por haber dejado de estudiar 06 semestres académicos consecutivos o alternos;

Que, Debemos precisar que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su Artículo 100, los derechos de los Estudiantes, en el inciso 100.11 precisa: Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años;

Que, el Reglamento Académico de nuestra institución, establece:

Art. 114º. La condición de alumno en alguna Facultad de la Universidad Nacional de Piura se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Por voluntad propia del interesado, contenida en documento expreso.
- b) Por haber postulado al Examen de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, siendo aun alumno, y haber ingresado a otra carrera profesional.
- c) Por falta grave debidamente comprobada, según se señala en el art. 351º del Reglamento General de la UNP.
- d) Por bajo rendimiento académico, al no haber superado el período de prueba después de haber retornado de una suspensión académica.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1045-R-2021
Piura, 21 de julio de 2021

- e) Por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos.
- f) Por haber completado su Carga Académica (créditos) exigidos según su carrera profesional, adquiriendo de esta forma la categoría de egresado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º numeral 3 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR, la Inscripción de la señorita **HUERTA GALVEZ SALLY ROSALVA**, al haber perdido su condición de alumna de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, tras haber acumulado 06 semestres académicos consecutivos sin estudiar, durante los periodos: 2017-1 - 2017-2 - 2019-1- 2019-2 – 2020-1-2020-2.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a la Srta. **HUERTA GALVEZ SALLY ROSALVA** la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD.,OCRCA, OCAJ, INT., FC, Tribunal de Honor, ARCHIVO (2)
09 copias/ IQP

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL